

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, junio 23 de 2020. Hora 08:00 a.m.

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-008-2019-01187-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandada	WALTER IVAN PEREA GALEANO
Tema	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación.
Interlocutorio	0128

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede **y arrimado vía correo electrónico el pasado 16 de junio de 2020**, signado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde **solicita se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación**, este Juzgado en virtud a los parámetros que para tal efecto establece el Artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, es un hecho notorio que nos encontramos en medio de una pandemia a raíz del COVID19 y que como consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos y posteriormente de manera excepcional ha venido levantando tal medida, entre los cuales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 estableció:

"Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

" La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.....)"

Siendo procedente, Lo cual permite que dentro del radicado de la referencia se proceda de conformidad

RESUELVE

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor WALTER IVAN PEREA GALEANO, **por el pago total de la obligación.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que a la fecha recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I 001-1338086 de propiedad del aquí demandada ya citado e identificado. Ofíciase en tal sentido.

Tercero. Se requiere a la parte accionante a fin de que se sirva arrimar al proceso el Despacho comisorio Nro 22 del 7 de febrero de 2020 en el estado en que se encuentre, o en su defecto se servirá indicar la suerte que del mismo.

Cuarto. El título que diera lugar a la Litis previa copia para el proceso, le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art. 116 del C. G del Proceso).

Quinto: No se acepta la renuncia a términos y notificaciones.

NOTIFIQUESE

GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID

Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, __24-06-2020__, en
la fecha, se notifica el presente auto por estados #
__45__.

Fijado hoy a las 8.00 a.m.

MÓNICA MA. PALAZO OCHOA
Secretaria